

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN O RECOMENDACIÓN¹ CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Yo: **Ing. Ulises Álvarez Acosta**, cédula: **107900742**, certifico que, en calidad de: **Secretario General** de: **Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)**, he atendido la disposición:

Número de Disposición	Número del Informe	Nombre del Informe
4.7	DFOE -SOS-IF-00008-2022	Informe de auditoría de carácter especial acerca de la gobernanza de los procesos de evaluación ambiental que ejecuta la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Para lo cual, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ha llevado a cabo:

La definición, oficialización de un mecanismo de control que permite administrar los riesgos que conlleva para el proceso de evaluación ambiental, la ausencia de la separación de funciones incompatibles y la rotación sistemática de labores.

El objetivo es asegurar que en la SETENA se separen y distribuyan las funciones entre los diferentes puestos. Tomando como antecedente lo expuesto en el oficio **SETENA-SG-0353-2023** del 27 de abril del presente año, a continuación de definen los mecanismos de control de la SETENA para la atención de la Disposición 4.7:

- 1. Algoritmo de asignación de Expedientes:** Para la asignación de expedientes en el Departamento de Evaluación Ambiental (DEA), se ha implementado un algoritmo de asignación, denominada “Calculadora de Asignación de Expedientes (CAED)”, de tal manera que, la misma matemática y la probabilidad, determinan al analista ambiental, para la revisión de expedientes. La asistente administrativa, previo al uso de la

¹ De acuerdo con el lineamiento para el cumplimiento de disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República R-DC-144-2015

Calculadora de Asignación, incluirá la información del expediente (tipo, nombre del expediente y datos del desarrollador), verificará las condiciones del personal técnico del Departamento de Evaluación Ambiental, respecto a las cargas de trabajo, vacaciones, permisos y demás aspectos administrativos que limiten su disponibilidad para atender los expedientes ingresados.

Una vez actualizadas dichos aspectos, revisa y verifica los grupos de trabajo, integrados por los técnicos disponibles para la revisión de expedientes. De no haber errores, la CAED procede a asignar al técnico responsable de la asignación, considerando los factores incluidos de manera automática.

La persona asignada, será la responsable de realizar la revisión técnica al expediente en cuestión. Ver documentos adjuntos: "Asignación de Expedientes al Equipo DEA" y "ST-LRA-Map-08-v.01".

- 2. Flujo de proceso de la comisión plenaria:** Para el caso de la Comisión Plenaria, se está trabajando con el proveedor de la plataforma digital con la que opera dicha Comisión, para adaptar el flujo, de manera que todo informe técnico que llegue a este órgano, sea distribuido a los 7 miembros para su análisis individual y posterior discusión en plenaria con el objetivo de emitir la resolución final. Se espera tener este flujo operativo para Agosto 2023. Ver el flujo oficializado en el documento adjunto "ST-LRA-Map-07-v.03".

Es importante señalar que, ante la aplicación del proceso de revisión general por parte de todos los integrantes de la comisión plenaria no es de recibo interpretar que los mismos deben de "inhibirse o abstenerse" de conocer proyectos de su propia institución, ya que en primer lugar parte de la naturaleza y del espíritu del legislador a la hora de crear la SETENA y la Comisión Plenaria dentro de la Ley Orgánica del Ambiente tiene que ver con ese preciso detalle que poner a estas instituciones y su especialidad a

analizar todas la actividades obras y proyectos, sin importar de donde emana el proyecto, en segundo lugar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 43212 es claro al establecer que dichos integrantes de la Comisión Plenaria "son funcionarios a tiempo completo y con dedicación exclusiva y prohibición" de la SETENA motivo por el cual no realizan ningún tipo de actividad profesional o personal para las Instituciones que los nombraron, razón por la cual no aplica tampoco la necesidad de "inhibirse o abstenerse" ya que formalmente hablando no tienen ningún contacto con dichas instituciones, en tercer lugar, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 43212 impone a título de "Deber" tener que emitir su voto en cada uno de los proyectos que se ponen a su conocimiento sin importar quién es el desarrollador del proyecto ya que lo que se busca precisamente es su experticia profesional en el fondo de la evaluación.

Así las cosas, queda claro que no solo no se ve comprometido la independencia de cada integrante de la comisión plenaria a la hora revisar todos los proyectos sin importar el desarrollador, sino también que tienen una obligación legal a tener que revisarlos todos por la especialidad con la que fueron nombrados, porque de no hacerse de ese modo se podría más bien afectar el contenido técnico de las decisiones que se están tomando con los distintos actos administrativos que emana la SETENA

Con lo que se subsanan las deficiencias comentadas en los párrafos: 2.59 al 2.75, según consta en los folios 87 y 91, del expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que se mantiene en *Dirección General de la Secretaría General*, bajo custodia *Ing. Mariselle Guerrero Blanco*.

Asimismo, certifico que conozco mi responsabilidad de velar por la continuidad de las acciones correctivas, con el fin de que no repitan las situaciones que motivaron las disposiciones y recomendaciones incluidas en el citado informe.

Se extiende a los 27 días del mes de *julio*, del año de: 2023

Ing. Ulises Álvarez Acosta
Secretario General
SETENA